



Barranquilla, D. E. I. y P., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:10 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20220004500
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	NOHORA REGINA PARRA RUIZ
BENEFICIARIAS	MARIA ELVIRA Y VALENTINA MENA PARRA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

NOHORA REGINA PARRA RUIZ.

APODERADO JUDICIAL: RAFAEL OLIVEROS PARRA.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención de su apoderado judicial.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la actora, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

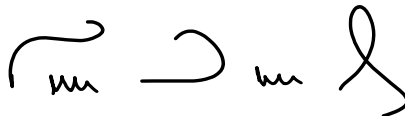
En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Designar** a la señora NOHORA REGINA PARRA RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía n° 22.612.368, como **Apoyo** de sus hijas MARÍA ELVIRA y VALENTINA MENA PARRA, identificadas con las cédulas de ciudadanía n° 1.002.095.466 y 1.046.274.639., respectivamente.
2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:
 - a) En el acompañamiento y diligencias necesarias para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas dirigidas al reconocimiento y pago de las prestaciones pensionales de las que puedan ser beneficiarias las jóvenes MARÍA ELVIRA y VALENTINA MENA PARRA.

- b) En el acompañamiento, reclamo, retiro y buen destino de las mesadas pensionales de las que puedan ser beneficiarias las jóvenes MARÍA ELVIRA y VALENTINA MENA PARRA.
- c) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle a las jóvenes MARÍA ELVIRA y VALENTINA MENA PARRA, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna
3. Ínstese a la señora NOHORA REGINA PARRA RUÍZ, en su calidad de **Apoyo** de sus hijas, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.
4. Dese posesión ante este Juzgado, a la señora NOHORA REGINA PARRA RUÍZ, en su calidad de **Apoyo** de las beneficiarias de este proceso.
5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentren inscritos el registro civil de nacimiento de las jóvenes MARÍA ELVIRA y VALENTINA MENA PARRA, a fin de que se haga la anotación correspondiente.
6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
7. Instar al Apoyo aquí designado, para que anualmente rinda un breve informe de su gestión o actos jurídicos en los que preste **Apoyo** a las jóvenes MARÍA ELVIRA y VALENTINA MENA PARRA.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a7674000dffc1c4f2c504b6e7a9261ae9fd99b22491d1acaea653b39b366c2**

Documento generado en 28/02/2023 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>